REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 878/

RADICADO: **27001 33 33 002 2020 00051 00**
MEDIO DE CONTROL: **Ejecutivo emanado de Sentencia**
DEMANDANTE: **MARIA DEL CARMEN CUESTA PINEDA**
DEMANDADA: **MUNICIPÍO DE CARMEN DEL DARIEN**

1.- ASUNTO

La parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra el auto interlocutorio No. 548 de 02 de julio de 2020, mediante el cual se tomo la decisión de no librar mandamiento de pago.

Del recurso presentado se corrió traslado a las partes, por tres días, término que se venció el 31 de julio de los cursantes.

2.- Consideraciones del Despacho.

El artículo 321 del Código General del Proceso (procedencia), en su numeral 4. Señala: "*4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de merito en el proceso ejecutivo.*"

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, el despacho ordeno no librar mandamiento de pago a favor de la señora MARIA DEL CARMEN CUESTA PINEDA y en contra del MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN, sólo procede contra dicha providencia, el recurso de apelación, de conformidad con la norma en cita.

Por esta razón, será rechazado el recurso de reposición interpuesto en contra la providencia interlocutoria No. 548 del 02 de julio de 2020, por improcedente y en su lugar se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto interlocutorio No. 548 del 02 de julio de 2020.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, en contra del auto interlocutorio No. 548 del 02 de julio de 2020.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, por secretaría remítase el expediente digital a través del aplicativo justicia XXI web, al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, para su tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria